

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Exposición de motivos

I

La Ordenanza actual del Servicio de Taxi en la ciudad de Torre Vieja fue aprobado por Pleno municipal con fecha 27 de julio de 2011, habiéndose actualizado puntualmente en el año 2015.

No obstante, desde entonces, han sido muchos los problemas que han surgido en el mundo del taxi, desde el uso de la publicidad en los vehículos hasta el orden de preferencia a la hora de recoger pasajeros, pasando por la proliferación de los Vehículos de Transporte con Conductor (VTC) y, sobre todo, la aprobación por parte de la Generalitat Valenciana de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

El cambio climático también juega un papel importante en la redacción de las nuevas Ordenanzas. La contaminación de la atmósfera, la emisión de gases de efecto invernadero, de los que aproximadamente el 35% son debidos al tráfico, y la proliferación de vehículos con combustible no fósil hace necesario actualizar la ordenanza actual a los nuevos tiempos.

II

La ordenanza consta de 54 artículos, divididos en cinco títulos, además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, además de dos anexos.

El Título I establece las disposiciones generales, definiendo los conceptos que aparecen en la Ordenanza y estableciendo las competencias de cada administración pública.

El Título II establece el régimen jurídico de funcionamiento del servicio de taxi. En este sentido, la ordenanza amplía y aclara la emisión de las autorizaciones para el permiso de conductor local, cuyo procedimiento se ha actualizado. Se añade aquí también el concepto de visado de autorizaciones, que aparecen en la Ley 13/2017, del Taxi. Respecto a los vehículos, la novedad más importante es la introducción de la obligatoriedad de vehículos de combustible alternativo en la renovación de la flota, aunque se admite el uso de los vehículos híbridos, pues en la Vega Baja del Segura en general, y en Torre Vieja en particular, hay escasez de infraestructura para la recarga de los vehículos de taxi tanto a nivel eléctrico como a nivel de gas.

Este Título, en su Capítulo 2, también deja previstos posibles beneficios fiscales por parte del Ayuntamiento para aquellos titulares de licencia que decidan utilizar vehículos de funcionamiento totalmente eléctrico y de GNC o gas natural.

El Título III establece el régimen tarifario. Este título tiene pocas novedades respecto a la ordenanza vigente hasta ahora, y se limita a aclarar el procedimiento de aprobación de las mencionadas tarifas y su funcionamiento.

El Título IV habla de las condiciones de prestación del servicio. Aunque también aquí hay pocas novedades respecto a la ordenanza vigente, se produce en este punto una adaptación a algunos aspectos contemplados en la Ley 13/2017, del Taxi, como puede ser el servicio telemático o las paradas.

Por último, el Título V establece el régimen sancionador. Aquí la novedad más interesante es que se establecen sanciones no solo a los taxistas y conductores que incumplan la ordenanza, sino también a los usuarios que hagan un mal uso del servicio de taxi, como servicio público que es.



El anexo I reproduce el artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sobre actividades incompatibles para la obtención de autorizaciones de taxi. El anexo II conforma el cuadro de sanciones de la Ordenanza.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente ordenanza es regular todos los aspectos en el funcionamiento del servicio de taxi en los que el Ayuntamiento de Torrevieja es competente.
2. Se considera servicio de taxi al servicio de transporte urbano discrecional de viajeros en vehículos ligeros, con capacidad entre cinco y nueve plazas, realizado por cuenta ajena y fijando un precio.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se entiende por:

1. Vehículos de turismo: los vehículos automóviles de cuatro ruedas, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de pasajeros y con capacidad comprendida entre cinco y nueve plazas, incluido el conductor.
2. Taxi: Vehículo de turismo identificado como tal con su número de autorización municipal, taxímetro, módulo exterior que indique posición de libre y tarifas, destinado al servicio de pasajeros.
3. Servicio de taxi: Transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo, disponiendo de la correspondiente autorización municipal para la prestación del servicio y que se presta por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada y mediante contrato por la capacidad total del vehículo.
4. Transporte público: Aquel transporte que se desarrolla por cuenta ajena mediante retribución económica.
5. Transporte discrecional: Transporte que se efectúa sin sujeción a un itinerario, calendario u horario preestablecidos.
6. Vehículo adaptado: Vehículo acondicionado para acometer y utilizar al menos una silla de ruedas anclada y ocupada por una persona.
7. Autorización municipal: Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrevieja para realizar transporte público con vehículos de turismo con las características de taxi.
8. Titular: Persona que dispone de autorización municipal.
9. Conductor: Persona física que guía el vehículo bien por ser el titular de la autorización, bien por ser asalariado o familiar del titular, y que dispone en cualquier caso del correspondiente permiso de conducción definido en la legislación vigente.
10. Familiar colaborador: Persona ligada al titular de la autorización por razón de parentesco, por cosanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
11. Permiso de conductor local: Documento que otorga el órgano competente para la conducción por parte de una persona física de un vehículo taxi.
12. Arrendamiento de Vehículo con conductor (VTC): Servicio de alquiler de un vehículo tipo turismo que incluye el conductor, y que cumple con las características



mencionadas en el Real Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor.

13. Área de prestación conjunta: Área geográfica de carácter supramunicipal que puede ser constituida de conformidad con la Ley 13/2017, del Taxi, por razón de interés general, cuando existiese interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de los municipios que la integran.
14. Equipaje: Cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición del viajero, lo acompañan durante su viaje a bordo del vehículo.

El resto de definiciones serán las indicadas en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Principios generales.

1. El servicio de taxi seguirá los siguientes principios fundamentales:

- Universalidad, accesibilidad, continuidad e igualdad de trato.
- Intervención administrativa para garantizar el servicio con la calidad adecuada.
- Equilibrio económico de la actividad y suficiencia del servicio, regulando las tarifas, la obtención de autorizaciones por el procedimiento establecido, y la habilitación de licencias.
- Respeto a los derechos de los usuarios y usuarias del taxi, reconocidos en la legislación vigente, así como la incorporación a los vehículos de los elementos tecnológicos y de seguridad que garanticen la comodidad y seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.
- Respeto a los derechos profesionales, sean titulares o asalariados, evitando la explotación laboral, competencia desleal y el cumplimiento de las normas.

2. Cualquier referencia en esta ordenanza a la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, se extrapola a cualquier ley posterior que se apruebe posteriormente y que la sustituya.

Artículo 4. Competencias

1. El Ayuntamiento de Torrevieja es el órgano competente para otorgar las autorizaciones administrativas en el término municipal para los servicios de prestación de taxi, así como para establecer las condiciones y bases para otorgar los permisos de conductor local.

2. Las autorizaciones concedidas según el punto anterior únicamente serán válidas en el término municipal de Torrevieja.

3. En el caso de prestar servicio interurbano, esto es, entre municipios o áreas de prestación conjunta, desde o hacia Torrevieja, los titulares de la licencia necesitarán título habilitante para ello, otorgado por la delegación del Estado.

4. Será asimismo competencia del Ayuntamiento de Torrevieja las inspecciones de los vehículos, la comprobación del correcto uso de la vía pública por los mismos, el respeto de la reserva de actividad del taxi por parte de otros vehículos y la dotación de los medios e instrumentos necesarios para impedir que concurran en este sector otros servicios no autorizados.

5. En el caso de que el término municipal de Torrevieja pase a incorporarse a un área de prestación conjunta todas las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Torrevieja



pasarán a ser de manera automática de la Generalitat Valenciana.

6. La otorgación de licencias y el control del servicio por parte de las VTC serán competencia de la Generalitat Valenciana, por delegación del Estado. No obstante, el Ayuntamiento de Torrevieja, ante cualquier irregularidad, notificará a la Generalitat Valenciana estas irregularidades e incumplimientos por parte de los titulares de las VTC.

TITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo 1. Título habilitante

Artículo 5. Autorización.

1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida por el Ayuntamiento de Torrevieja.
2. La autorización se otorgará exclusivamente a personas físicas habilitadas al efecto, y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un solo vehículo. En ningún caso se otorgarán autorizaciones a más de una persona, ni a comunidades de bienes ni a personas jurídicas.
3. La autorización será válida para prestar el servicio dentro del término municipal de Torrevieja, o en una futura área de prestación conjunta donde esté incluida Torrevieja, en su caso.
4. Para realizar transporte interurbano, esta autorización deberá vincularse a la expedición de autorización de este tipo de transporte, competencia del Estado.
5. El Ayuntamiento de Torrevieja elaborará un registro en el que se incluyan los datos de las distintas autorizaciones otorgadas y existentes, así como las posibles nuevas autorizaciones que se creen, en el que figurarán, al menos, los siguientes datos:
 - Número de autorización.
 - Nombre y datos personales del titular.
 - Asalariados a su cargo, en su caso.
 - Marca, modelo y matrícula del vehículo que presta el servicio.
 - Tipo de combustible o funcionamiento del motor del vehículo adscrito a la autorización.

Estos datos serán actualizados cuando exista algún cambio en alguno de ellos, y periódicamente este registro será remitido a la autoridad pertinente de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6. Nuevas autorizaciones. Procedimiento.

1. El otorgamiento de nuevas autorizaciones se realizará por parte del Ayuntamiento de Torrevieja por concurrencia competitiva, mediante procedimiento abierto según establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o normativa que la sustituya.
2. Las nuevas autorizaciones a licitar serán previas a la expedición de la autorización de transporte interurbano expedida por el Estado.
3. Como fase previa a la licitación, el Ayuntamiento de Torrevieja emitirá un estudio justificativo de la necesidad de licitar nuevas autorizaciones.
4. Asimismo, y una vez emitido el mencionado informe, el Ayuntamiento de Torrevieja solicitará informe al respecto por parte de las asociaciones profesionales y asociaciones de usuarios, que se tendrá en cuenta a la hora de llevar a cabo o no esta licitación. Si en un



plazo de quince días hábiles no se emite este informe por parte de estas asociaciones, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento.

5. Se solicitará informe, al mismo tiempo, al Ministerio de Transportes, órgano emisor de la autorización de transporte interurbano, con el mismo plazo.

6. Los criterios de adjudicación de este concurso incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Experiencia profesional del licitador.
- b) Adscripción a la autorización de un vehículo adaptado.
- c) Acreditación de conocimientos para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica. Para esta acreditación se presentarán justificantes de realización de cursos o titulaciones relacionadas directamente con estos conocimientos.
- d) Antigüedad del vehículo adscrito a la nueva autorización, que no podrá ser superior a los cuatro años.

Artículo 7. Requisitos

1. Los titulares de las autorizaciones municipales deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española, de un estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, traslados o convenios internacionales, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o bien contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- b) Tener las correspondientes autorizaciones para conducir previstas en la legislación de tráfico y circulación, con una antigüedad mínima de un año.
- c) Haber superado las pruebas selectivas de capacitación exigidas en el concurso convocado por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal de transporte por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, integridad de las personas, violencia de género o delitos de odio, así como delitos relacionados con el incumplimiento grave de las normas fiscales, laborales o de Seguridad Social y ambientales, siempre que las penas impuestas por estos delitos sean o hubieran sido superiores a dos años.
- e) Acreditar la titularidad del vehículo turismo adscrito a la autorización, que cumpla las condiciones establecidas para su prestación, en régimen de propiedad, alquiler, renting o cualquier otro régimen admitido en derecho. El vehículo deberá estar domiciliado en el término municipal de Torrevieja.
- f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio. Este seguro deberá tener una cuantía mínima de 1.000.000 € y podrá estar unido al seguro obligatorio del vehículo.
- g) Abonar las tasas correspondientes, reguladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

2. No obstante lo anterior, si el titular de la autorización ejerciera otra actividad económica, ésta no podrá estar relacionada con el transporte o actividades relacionadas con el mismo, concretamente las indicadas en el artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, indicadas en el Anexo I, y en particular con cualquier actividad relacionada con el arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (VTC).



Artículo 8. Vigencia, entrada en vigor y suspensión

1. Las autorizaciones se expiden de forma indefinida, si bien su validez queda condicionada a un visado periódico.
2. La prestación del servicio objeto de la autorización deberá de comenzar en un plazo no superior a sesenta días desde la notificación de la concesión de la misma. En caso de incumplir dicho plazo, la autorización será automáticamente revocada, salvo justificación por causa mayor. Esta revocación, en su caso, se llevará a cabo siguiendo el procedimiento marcado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público.
3. Si una autorización es revocada al concesionario de la misma por el motivo establecido en el punto anterior, pasará al siguiente licitador.
4. Las autorizaciones podrán ser suspendidas, a solicitud del titular, durante un periodo máximo de tres años por causa justificada. Si al finalizar dicho periodo las causas que provocaron la suspensión continúan, podrá solicitarse la prórroga por otros tres años.
5. Al finalizar los plazos anteriores, la suspensión quedará automáticamente levantada y el titular está obligado a prestar el servicio, en los términos marcados en el punto 2 de este artículo. En caso de no llevarla a cabo, la autorización se considerará automáticamente caducada, debiendo el titular renovarla cumpliendo las condiciones marcadas en el artículo 7 de esta ordenanza. Si esta renovación no se solicitara en un plazo de tres meses de la caducidad de la misma, dicha autorización quedará definitivamente revocada.
6. En cualquier momento tras la revocación definitiva de las autorizaciones previstas en el punto anterior, el Ayuntamiento de Torrevieja podrá licitar dichas autorizaciones.
7. En cualquier momento durante los plazos marcados en los artículos anteriores, el titular podrá solicitar la reactivación de la autorización. En este caso, el Ayuntamiento procederá a comprobar que se cumplen las condiciones por la que dicha autorización fue concedida y a inspeccionar el vehículo con el que prestará el servicio, concediendo la reactivación en caso de que se cumplan dichas condiciones según lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Visado.

1. El visado periódico de las autorizaciones se llevará a cabo cada cuatro años, y consistirá en la comprobación del cumplimiento de los requisitos para su otorgación indicados en el artículo 7.
2. El Ayuntamiento deberá avisar del visado de la autorización al menos con un mes de antelación al mismo, indicándole al titular de la autorización fecha, hora y lugar del mismo.
3. Si transcurren los plazos marcados en los puntos anteriores y no se lleva a cabo el visado por causas imputables al Ayuntamiento, éste quedará renovado automáticamente durante otros cuatro años, salvo que se solicite por parte del titular la suspensión de la autorización.
4. Si el visado no es posible llevarlo a cabo por causas imputables al titular de la autorización, éste deberá justificar tales causas en un plazo no superior a un año desde la fecha prevista del visado, aportando al mismo tiempo la documentación probatoria de que cumple las condiciones establecidas, en cuyo caso se dispondrá la prórroga del visado durante otros cuatro años.
5. Si la documentación aportada por el titular de la autorización durante el visado no es suficiente o es deficitaria, se le otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanarla. Si la subsanación es correcta, el visado será renovado por otros cuatro años.



6. Si el titular de la autorización no aporta la documentación solicitada, o la que aporta no cumple las condiciones de renovación de la autorización marcadas en el artículo 7, la autorización será considerada caducada. En este caso, el titular de la misma dispondrá de un plazo de un año para cumplir las condiciones del artículo 7 y presentar las justificaciones correspondientes. Si éstas son correctas, se procederá a la reactivación de la autorización durante otros cuatro años.

7. Si al finalizar los plazos establecidos en los puntos anteriores no se justificara el cumplimiento de los requisitos de la autorización, ésta quedará definitivamente revocada. En este caso, el Ayuntamiento podrá sacar dicha autorización a licitación en cualquier momento.

Artículo 10. Ejecución.

1. Los titulares de autorizaciones de taxi podrán ejercer personalmente su derecho de explotación de las mismas, o bien a través de asalariados. En estos casos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando los contratos laborales correspondientes.

2. En caso de que la autorización se lleve a cabo por asalariados o familiares colaboradores, el titular de la misma deberá aportar al Ayuntamiento la siguiente documentación, en un plazo de un mes de la adjudicación de la autorización o de la renovación del visado:

- Contrato de trabajo.
- Permiso de conducir que habilite para la conducción de vehículos turismo expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Permiso de Conductor Local
- Alta en la Seguridad Social.

3. Independientemente de quien realice el servicio de taxi, el conductor deberá estar en posesión de tarjeta identificativa, con el correspondiente código de color, indicado en la Orden 3/2019, de 6 de mayo, por el que se regula la tarjeta identificativa de la persona que conduce un taxi en la Comunidad Valenciana. Los requisitos para obtener la tarjeta se indican en la mencionada Orden, y serán expedidas por la Generalitat Valenciana. Los colores identificativos son el naranja para los titulares de la autorización, verde para los asalariados a tiempo completo, y azul para los asalariados a tiempo parcial. Dichas tarjetas se deberán solicitar previamente a la prestación del servicio por la persona interesada.

Capítulo 2. Transmisiones

Artículo 11. Condiciones generales

1. Las autorizaciones de taxi podrán ser transmitidas a otra persona física siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 7 de esta Ordenanza, y la persona a la que se transmite no disponga de otra autorización para taxi o cualquier otro tipo de transporte, ni en la Comunidad Valenciana ni en ninguna otra comunidad española. En este sentido, se estará a lo establecido en los artículos 12 a 14 del R.D. 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.

2. Cualquier transmisión deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud del titular o interesado.

3. El plazo mínimo para poder transmitir una autorización será de seis años desde su otorgamiento. Este plazo solo podrá reducirse en el caso de fallecimiento, incapacidad o



jubilación del titular.

4. Las transmisiones deberán tener el siguiente orden de prelación, tal y como indica el artículo 14 del R.D. 763/1979:

a. En caso de fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo y herederos legítimos.

b. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos, así como en el caso de jubilación del titular, éstos no puedan explotar la autorización en las condiciones de esta ordenanza, podrá ser transmitida en favor de los conductores asalariados de esta autorización, que deben poseer el título habilitante de conducir, el permiso de conductor local y estar dado de alta en la Seguridad Social. Tendrá en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que posea permiso de conductor local.

c. En caso de incapacidad del titular o cualquier otro caso en los que se imposibilite al mismo prestar el servicio de la autorización concedida, incluida la retirada del permiso de conducir, ésta podrá ser transmitida tal y como se establece en los apartados anteriores.

d. En el resto de casos, y siempre que se cumplan las especificaciones de esta Ordenanza, las autorizaciones podrán ser transmitidas en favor de los conductores asalariados de esta autorización. En este caso, el titular original de la autorización no podrá tener una nueva autorización en un plazo de 10 años por parte del Ayuntamiento de Torrevieja. Asimismo, la persona a la que se transmite la autorización no podrá a su vez transmitirla nuevamente hasta pasados cinco años de la primera transmisión.

5. En caso de transmisiones debidas a fallecimiento, incapacidad o jubilación, si los destinatarios de la transmisión obligatoria no tuvieran la capacitación para ello, dispondrán de un plazo máximo para obtener dicha capacitación, marcada en los puntos siguientes.

6. En caso de no llevar a cabo esta capacitación en el plazo marcado, o hacer constar por escrito en un plazo máximo de tres meses que no tienen la intención de regularizarlo, la autorización podrá ser entonces transmitida a los conductores asalariados. Si esto tampoco fuera posible, se podrá realizar la transmisión a terceros.

7. En el caso de fallecimiento del titular, se dispondrá de un plazo de dos años para que el cónyuge o los herederos regularicen la situación de la autorización.

8. En el caso de incapacidad del titular, el plazo marcado en el punto anterior será de un año.

9. En el caso de jubilación del titular, se dispondrá asimismo de un plazo de un año para la regularización de la autorización. Tal y como indican los apartados anteriores, tendrán preferencia los familiares directos del titular jubilado y, después, los conductores asalariados. Solo en el caso en que ninguno tenga intención de regularizar la autorización, podrá ser transmitida a terceros.

10. En todos los casos, en los periodos considerados el servicio podrá ser llevado a cabo por conductores asalariados capacitados o, en su caso, solicitar la suspensión de la autorización.

11. Cuando la transmisión sea de una autorización que tiene vehículo adaptado a personas con movilidad reducida adscrito, el nuevo titular, en todo caso, deberá adscribir a la autorización otro vehículo adaptado.

12. La transmisión de las autorizaciones quedará, en todo caso, condicionada al pago de las tasas marcadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin perjuicio de los impuestos o tributos marcados por la normativa vigente, y la tasa municipal correspondiente.



13. Si transcurridos los plazos anteriores no se ha procedido a la transmisión de las autorizaciones a los familiares, herederos o conductores asalariados, y si dentro del año siguiente no se ha producido la transmisión a terceros de la autorización, ésta será automáticamente revocada por el Ayuntamiento de Torrevieja, pudiendo salir a concurso de licitación cuando éste crea conveniente.

Artículo 12. Requisitos.

1. El adquirente de la autorización deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser persona física, no pudiendo otorgarse la autorización de forma conjunta a más de una persona.
- Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado con el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de de la nacionalidad; o contar con permisos de trabajo que resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- Tener cubierta su responsabilidad civil mediante un seguro al efecto por una cuantía mínima de 1.000.000 euros.
- Una vez adquirida la autorización, deberá adscribir a la misma un vehículo con el que prestar el servicio en un plazo no superior a un mes. Si la autorización se transmite con el vehículo ya adscrito a la misma, deberá poner el vehículo a su nombre y presentarlo tanto en el Ayuntamiento como en la Oficina Provincial de Tráfico.

2. La persona que transmite la autorización deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de los impuestos, tasas y posibles sanciones pendientes relacionadas con la autorización a transmitir.
- Dar de baja como taxi el vehículo adscrito a la autorización si éste no se va a transmitir junto a la misma.

Artículo 13. Tramitación.

La tramitación de la transmisión se realizará telemáticamente, presentando ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja o en otras administraciones, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, de instancia con la documentación que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 14. Documentación a presentar

La documentación a presentar será la siguiente:

- Instancia general, solicitando la transmisión. Deberá indicar el número de autorización y, en su caso, el vehículo adscrito a la misma en caso de que esté incluido en la transmisión.
- Justificante de pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora.
- Documento de la autorización otorgada.
- En su caso, ejercicio del derecho de tanteo realizado por los herederos forzosos o los conductores asalariados, tal y como se indica en el artículo 11.



- Si el titular de la autorización posee tarjeta naranja por ser conductor del vehículo, deberá aportar también dicha tarjeta.
- Documentación técnica del vehículo que estará adscrito a la autorización (ITV en vigor, seguro obligatorio en vigor y tarjeta técnica).
- Si el vehículo adscrito inicialmente no está incluido en la transmisión, certificado de taller en el que se indique el desmontaje del taxímetro del vehículo y de las calcas, acompañando fotografías.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y de no deudas. Serán:
 - Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en su caso (IRPF).
 - Impuesto del valor añadido (IVA).
 - Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
 - Justificante de afiliación a la Seguridad Social, en el régimen que proceda.
 - Justificante de no deudas con la Seguridad Social.
 - Justificante de no deudas con la Agencia Tributaria.
 - Justificante de no deudas con el Ayuntamiento de Torrevieja.
- Seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 1.000.000 euros. Este seguro podrá estar incluido en el del vehículo.
- Permiso de circulación del adquirente de la licencia.
- Contrato privado de la transmisión, en su caso.

Artículo 15. Plazos.

1. Una vez presentada la documentación indicada, el Ayuntamiento de Torrevieja informará sobre la procedencia o no de llevar a cabo la transmisión en un plazo de tres meses.
2. En caso de requerir nueva documentación o la presentada no cumpla con los requisitos mencionados en este capítulo, ésta podrá ser requerida a los interesados para que la aporten o subsanen en un plazo de diez días hábiles.
3. Una vez recibida la notificación de autorización municipal para la transmisión, deberá formalizar la misma en un plazo de un mes. Asimismo, deberá adscribir el vehículo con el que se va a prestar el servicio en el mismo plazo.

Artículo 16. Validez.

1. Las transmisiones de autorizaciones tienen carácter indefinido, sin perjuicio de su visado en las condiciones marcadas en esta ordenanza.
2. Las autorizaciones transmitidas no podrán ser nuevamente transmitidas hasta que no pase un plazo de cinco años desde la primera transmisión.
3. El Ayuntamiento de Torrevieja podrá en cualquier momento comprobar, por parte de los servicios técnicos o de inspección, que el vehículo adscrito a la autorización reúne los requisitos exigidos en la presente ordenanza y en la normativa vigente.



Capítulo 3. Extinción y reducción.

Artículo 17. Extinción.

1. La extinción de las autorizaciones puede producirse por:
 - a. Renuncia por parte del titular.
 - b. Caducidad. Este supuesto se producirá bien por no cumplir los plazos de visado, bien por no solicitar reinicio de la actividad en caso de suspensión del plazo previsto en esta ordenanza.
 - c. Revocación, por cualquiera de las causas prevista en esta ordenanza.
2. La extinción por renuncia únicamente podrá ser efectiva en los supuestos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.
2. La extinción por revocación de una autorización deberá llevarse a cabo siguiendo el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común del Sector Público.
3. La extinción por renuncia o por caducidad tendrán carácter automático, una vez pasados los plazos establecidos en los supuestos correspondientes.
4. Para las autorizaciones en las que se haya iniciado un procedimiento de revocación, no podrá realizarse la transmisión de las mismas.
5. Todas las autorizaciones revocadas podrán ser licitadas por el Ayuntamiento de Torrevieja en concurso público cuando se considere conveniente. No así las extinguidas por renuncia o caducidad.

Artículo 18. Reducción.

1. El Ayuntamiento de Torrevieja, en caso de una fuerte reducción en la demanda y previo estudio económico, podrá reducir el número de autorizaciones concedidas de manera escalonada, hasta obtener el número que cumpla con las ratios indicadas en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi. En este caso, el Ayuntamiento deberá recabar informes previos tanto de las asociaciones del sector como de los usuarios de los mismos, a través de las asociaciones correspondientes.
2. Se solicitará asimismo informe al Órgano Consultivo en materia de taxi de la Comunidad Valenciana, aportando los informes sectoriales, en un plazo máximo de dos meses desde el inicio del procedimiento, paralizándose los plazos hasta el día de remisión de este informe por parte del Órgano consultivo.
3. Con los informes recabados, y en un plazo no superior a seis meses desde el inicio del procedimiento, el Órgano competente municipal deberá decidir si se reduce el número de autorizaciones, y en qué número.

Capítulo 4. Permiso de conductor local

Artículo 19. Convocatoria

1. Para la expedición de permisos de conductor local, el Ayuntamiento de Torrevieja convocará pruebas de aptitud que serán imprescindibles para la obtención del citado



permiso. Habrá dos convocatorias anuales, aunque el Ayuntamiento podrá incrementarlas o reducir las en función de la demanda. Las bases se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en su página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Las bases comprenderán dos partes, a cumplimentar por los aspirantes sin perjuicio de las tasas que se deben abonar según la Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 20. Pruebas

1. Todas las pruebas serán confeccionadas por el tribunal calificador, que podrá nombrarse para todas las convocatorias o para cada una de ellas de manera independiente.

2. Las pruebas consistirán en lo siguiente:

a. Test psicotécnico. Consiste en secuencias gráficas, numéricas y de letras. El número de preguntas será de 25, con un mínimo de 8 aciertos. La duración de la prueba será de 20 minutos.

b. Marco jurídico y tarifario. Consiste en contestar 20 preguntas tipo test relativas a la Ordenanza municipal del Taxi, así como del régimen tarifario del taxi de Torrevieja. Se pasará la prueba contestando un mínimo de 7 aciertos durante 30 minutos.

3. Una vez realizadas las pruebas, el Ayuntamiento publicará en un plazo no superior a 15 días en el tablón de anuncios y en la página web los resultados de dichas pruebas, siendo únicamente catalogadas como de apto o no apto.

4. Una vez superadas las pruebas, la documentación a aportar por cada aspirante será la siguiente:

- Carnet de conducir habilitante expedido por la Dirección General de Tráfico.
- Certificado médico oficial donde se acredite que no padece ningún impedimento físico o mental, ni enfermedad contagiosa que le descalifique para el ejercicio de la profesión.
- No poseer sentencia condenatoria en vigor que le impida el ejercicio de la actividad administrativa que se pretende, esto es, realizar el servicio de taxi.

5. Una vez aportada y aprobada la documentación, el Ayuntamiento notificará a las personas interesadas la concesión del permiso de conductor local. Dicha notificación será suficiente prueba para poder ejercer.

Capítulo 5. Vehículos y características

Artículo 21. Generalidades y cambio de vehículo.

1. Los vehículos que lleven a cabo el servicio de taxi deberán ser de cinco a siete plazas, salvo los adaptados a personas con movilidad reducida que podrán ser hasta de nueve.

2. Estos vehículos adaptados deberán dar prioridad absoluta a este tipo de servicio especial a personas con movilidad reducida, y solo podrán dar servicio ordinario cuando no tengan contratado un servicio especial.

3. Cuando por parte del titular de autorización se produzca un cambio de vehículo adscrito a la misma, éste deberá solicitarlo en el Ayuntamiento de Torrevieja, incluyendo la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo nuevo.



- Permiso de circulación.
- Documentación acreditativa de que el vehículo anterior no presta servicio de taxi. Esto se podrá acreditar presentando certificados de taller de desmontaje de taxímetro y calcas, certificados de gestor autorizado de VFU, factura de compraventa o documentación gráfica.
- Seguro obligatorio y de responsabilidad civil del vehículo.
- Tasa según la Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 22. Antigüedad y combustibles.

1. La antigüedad de los vehículos que prestan el servicio de taxi no podrá superar los 10 años.
2. Los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, así como los vehículos híbridos, eléctricos o que utilicen cualquier combustible alternativo, podrán tener una antigüedad máxima de 14 años.
3. En el caso de tener que utilizar un vehículo de sustitución por accidente o avería, durante un plazo máximo de tres meses, el vehículo de sustitución deberá cumplir las especificaciones técnicas de este capítulo, y tener una antigüedad máxima de diez años. Excepcionalmente, estos vehículos provisionales podrán ser de funcionamiento térmico.
4. Para el caso de cambios de vehículo adscritos a una autorización, o para la reactivación de la misma, deberán emplearse vehículos de funcionamiento híbrido, eléctrico o de cualquier otro combustible alternativo no fósil. También deberán emplearse vehículos de este tipo en las nuevas autorizaciones que se dispongan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 23. Características.

1. Los vehículos que lleven a cabo los servicios de taxi deberán ser de color blanco, con carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para entrada y salida. En este sentido, no se admitirán vehículos sin puertas traseras.
2. Las puertas deberán llevar ventanillas no opacas, y sistemas electrónicos para subir y bajar dichas ventanillas, permitiendo la ventilación natural.
3. En las puertas delanteras deberán llevar las calcas correspondientes, indicando en las mismas el escudo de Torrevieja, así como el número de autorización. Estas calcas están normalizadas, no admitiéndose modelos no aprobados.
4. En el interior del vehículo se deberá disponer de suficiente alumbrado par que el interior sea totalmente visible para el pasajero a la hora de subir o bajar del taxi.
5. Todos los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios calibrado, situado en lugar de fácil acceso.
6. Los vehículos deberán ir provistos de taxímetro homologado, que permita la aplicación de las tarifas vigentes, debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del vehículo y con suficiente visibilidad para el pasajero.
7. Todos los vehículos deberán ser climatizados.
8. Aquellos vehículos adaptados a personas con movilidad reducida deberán tener sistemas de anclaje homologados para las sillas de ruedas. Estos vehículos podrán tener hasta nueve plazas, que podrán ser compatibles con el espacio reservado a la silla.



9. Todos los vehículos deberán venir provistos de la última tecnología en seguridad y comunicación (sistemas ABS, ESP, detector de cinturones, etc), así como manos libres, emisora o cualquier otro sistema de comunicación compatible con la circulación y homologado.

Artículo 24. Revisiones

1. El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a revisar, antes de su puesta en servicio, todos los vehículos adscritos a las autorizaciones municipales, tanto inicialmente como en el caso de cambio de vehículo y en los visados.

2. Asimismo, podrán llevarse a cabo revisiones periódicas a los vehículos ya en servicio por parte de la Policía Local si así se considera necesario.

3. Durante estas revisiones, se le solicitará al titular de la autorización la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo expedido por la Dirección General de Tráfico.
- Fichas técnicas del vehículo y del taxímetro.
- Autorización municipal.
- Permiso de conductor local.
- Seguro obligatorio y de responsabilidad civil.
- Contratos de los asalariados en nómina, en su caso.

4. En caso de que las revisiones, ordinarias o extraordinarias, muestren deficiencias en alguna de las características definidas en la ordenanza o en la normativa vigente, el vehículo no podrá prestar el servicio hasta que sean subsanadas. El plazo para estas subsanaciones dependerá de las mismas, pero no podrá ser superior a un mes. Una vez subsanadas, el vehículo será nuevamente revisado, pudiendo llevar a cabo el servicio nuevamente.

5. Si en el plazo considerado el vehículo no lleva a cabo las subsanaciones indicadas, la autorización será considerada caducada. Si en el plazo de un año no se ha solicitado por parte del titular de la autorización la activación de la autorización, ésta pasará a estar revocada.

Artículo 25. Identificación.

1. La identificación externa de los taxis se realizará mediante:

- Carrocería pintada de blanco.
- Calcas en las puertas delanteras.
- Número de autorización junto a las calcas.
- Taxímetro en la parte superior del vehículo, con luz verde si está en situación de libre, o con la tarifa correspondiente en rojo si está ocupado.

2. En el interior del taxi siempre se dispondrá de los siguientes documentos:

- Placa adherida al salpicadero, donde figuren el número de identificación, matrícula y número de plazas del vehículo.
- Tarjeta de colores de identificación del conductor.
- Permiso de conductor local.
- Cuadro de tarifas vigentes, tanto urbanas como interurbanas.



Artículo 26. Mantenimiento.

1. La adecuación, seguridad y limpieza de los elementos e instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en cualquier momento por los servicios municipales.
2. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior de material adecuado y las fundas que en su caso se utilicen estarán siempre limpias.
3. Cada vehículo deberá disponer de maletero expedito para su uso por parte de la persona usuaria.
4. Los elementos de identificación del taxi indicados en el punto anterior deberá ser sustituidos por parte del titular de la autorización en caso de que hayan sufrido desperfectos o no cumplan su función adecuadamente.

Artículo 27. Publicidad.

1. No se permitirá en ningún caso la publicidad en el interior de los taxis, salvo autorización expresa y específica por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud por parte del titular de la autorización.
2. Respecto a la publicidad exterior, ésta podrá disponerse en las puertas laterales traseras exclusivamente, y no podrá ocupar más de 500 centímetros cuadrados de superficie, y un máximo de un anuncio por puerta. Deberá ser asimismo aprobada por el Ayuntamiento de Torrevieja, previa solicitud.
3. En el portón trasero se podrá poner únicamente la publicidad correspondiente a la asociación a la que pertenece, en su caso.
4. No se admitirá publicidad favorable a la violencia, al racismo, delitos de odio, discriminación de cualquier tipo, así como publicidad que induzca adicción al juego o a cualquier otra conducta adictiva.
5. En cualquier momento, el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de sus servicios técnicos o de la Policía Local, podrá requerir al titular de una autorización que retire publicidad del taxi, justificando esta decisión.
6. La solicitud de publicidad en el taxi deberá llevarse a cabo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y se deberá indicar, además de la instancia correspondiente, qué se va a publicitar, superficie a ocupar y tiempo de publicación.

TITULO III. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 28. Tarifas

1. Las tarifas urbanas en el término municipal de Torrevieja serán aprobadas por el Ayuntamiento de Torrevieja.
2. El procedimiento de aprobación de las tarifas será el siguiente:
 1. El gremio del taxi, representado por las asociaciones existentes en Torrevieja, así como por los taxistas independientes que no pertenecen a ninguna asociación, presentarán al Ayuntamiento de Torrevieja propuesta de tarifas, apoyada y justificada mediante un estudio económico-financiero, en el que se incluirá la evolución de los gastos y la previsión de ingresos. Esta propuesta podrá venir acompañada de todos los informes sectoriales que se consideren necesarios.



2. A la vista de dicha petición, el Ayuntamiento tramitará el oportuno expediente, dando audiencia a las Agrupaciones profesionales, centrales sindicales y a las asociaciones de usuarios. Al mismo tiempo, procederá a la solicitud del oportuno informe al órgano de precios de la Generalitat Valenciana, y a realizar la publicación del estudio económico presentado en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja. Todo ello durante un plazo de un mes.
 3. Pasado dicho plazo, el Ayuntamiento de Torrevieja emitirá informe motivado de las tarifas propuestas, basándose en el estudio económico-financiero, así como en las alegaciones presentadas y en el informe emitido por el órgano autonómico en materia de precios.
 4. Si el informe emitido fuera negativo, el Ayuntamiento propondrá nuevas tarifas, que deberán ser tramitadas nuevamente de la misma manera que se ha descrito en los puntos anteriores.
 5. Si el informe fuera positivo, éste se propondrá para su aprobación inicial en la Junta de Gobierno Local. Tras su aprobación, se publicará para su exposición pública en la página web del Ayuntamiento, tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia durante un mes.
 6. En caso de que hubiera alegaciones, se contestarán éstas y, en su caso, se modificará el informe propuesta de las tarifas. Si no hubiera alegaciones o éstas no afectaran al texto de la propuesta, se elevará su aprobación al Pleno municipal para su aprobación definitiva.
3. Las tarifas interurbanas serán aprobadas por parte de la Generalitat Valenciana, y serán las que se aplicarán en cualquier caso.
4. Si el procedimiento descrito en el punto 2 no se llevara a cabo y no se aprobaran tarifas urbanas, se aplicarán, de manera subsidiaria, las interurbanas.
5. Las tarifas aprobadas se revisarán al menos con periodicidad trianual, o de manera excepcional cuando se produzca una variación en el coste del servicio que altere significativamente el equilibrio económico.

Artículo 29. Taxímetros

1. Los taxímetros que incorporan los vehículos de taxi deberán estar situados en la parte delantera del vehículo, a la vista de la persona usuaria y convenientemente homologado y verificado, debiendo estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.
2. En cualquier caso, y en cumplimiento de la Ley 13/2017, a la entrada en vigor de esta ordenanza todos los taxímetros deberán incorporar impresora de factura.

Artículo 30. Pagos

1. El pago del importe del servicio se llevará a cabo por parte de la persona usuaria en el momento de la finalización del servicio, en el interior del vehículo.
2. Cuando los viajeros y viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores o conductoras deban esperar el regreso de la persona usuaria, podrán recabar antes de bajarse del vehículo una garantía consistente en el importe del recorrido efectuado, más un pago adicional en concepto de espera en zona urbana durante media hora, y que estará cuantificado en el estudio tarifario. Una vez agotada esta media hora, el servicio se considerará acabado.
3. Si el conductor o conductora del taxi es requerido para esperar a una persona usuaria en



zona de estacionamiento limitado, podrá requerirle a dicha persona usuaria el importe de la tarifa correspondiente a esa zona regulada, pudiendo entonces dar por terminado el servicio.

4. Los conductores y conductoras de taxi estarán obligados a llevar cambio de hasta 50,00 euros. Si la persona usuaria pagara con billetes de 100 euros o más, y el taxista no llevara cambio, se podrá dirigir al cajero más cercano para que la persona usuaria obtenga billetes más pequeños, con el taxímetro en marcha. En cualquier caso, el taxi deberá tener la posibilidad de pago con tarjeta.

5. A solicitud de la persona usuaria, el taxista estará obligado a extender factura cuando así se requiera, utilizando para ello las impresoras del taxímetro.

6. En caso de avería o accidente del taxi, sin haber acabado el servicio, el taxista tendrá derecho a recibir el importe del mismo hasta el momento del accidente o avería, descontando la bajada de bandera.

TITULO IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 31. Indumentaria de los conductores y conductoras

1. Los conductores y conductoras de los vehículos deberán ir correctamente vestidos, sin ropa llamativa o estridente, y con pulcritud y acorde al servicio. Se prohíben las prendas con publicidad de lugares, hechos o actividades favorables a la violencia, racismo, discriminación de cualquier tipo, o de cualquier práctica ilegal, que ofendan al civismo o que sea susceptible de provocar adicción.

2. Se prohíben las siguientes vestimentas:

- Chándal, prendas deportivas llamativas.
- Chanclas, playeras, tacones o cualquier tipo de calzado que pueda dificultar la conducción.
- Camisetas o sudaderas con publicidad relativa a lo indicado en el punto 1, o bien de partidos políticos o similar.
- Prendas demasiado ajustadas, pantalones o faldas muy cortas y camisas, blusas o camisetas muy escotadas.

Artículo 32. Vehículos.

1. Todos los vehículos deberán estar provistos de la siguiente documentación:

- a) Documentación del vehículo (tarjeta técnica, ITV y seguros).
- b) Documentación del conductor (carnet de conducir, permiso de conductor local)
- c) Tarjeta de colores de identificación del conductor.
- d) ITV en vigor del taxímetro.
- e) Placa con número de licencia, número de matrícula y número de plazas.
- f) Tarifas de precios vigentes, tanto urbanas como interurbanas.
- g) Rollos de papel de impresión para la impresora del taxímetro.
- h) Libro de reclamaciones.



2. Esta documentación deberá ser exhibida por el conductor o conductora a los Agentes de la Autoridad o funcionarios autorizados cuando les sea solicitada. Los documentos marcados con las letras c, e y f deben estar a la vista del usuario.
3. Los vehículos deben estar convenientemente limpios y saneados, tanto exterior como interiormente.
4. En ningún caso el vehículo se utilizará para otra cosa que no sea para realizar el servicio de taxi, de manera que en su interior los taxistas no podrán llevar a cabo otro tipo de actividades que no sean las de transporte público.
5. Se exceptúa del punto anterior la utilización del vehículo para uso personal del propietario o propietaria, así como su utilización en días libres y vacaciones. En estos casos, el taxímetro debe estar apagado.
6. Se permiten servicios como recarga de teléfonos o la conexión de auriculares o portátiles, si el vehículo lleva incorporadas las herramientas necesarias para ello. Por dichos servicios el titular no podrá cobrar a la persona usuaria.
7. Está prohibido fumar en los vehículos, tanto por parte del conductor o conductora, como por parte de las personas usuarias.

Artículo 33. Servicio telefónico o telemático.

1. Cualquier persona usuaria podrá reservar el servicio de taxi mediante llamada telefónica o a través de servicios telemáticos. Estas reservas deberán ser compatibles con los servicios realizados para personas usuarias en la calle.
2. Los taxistas no podrán, en general, negarse a prestar un servicio solicitado por estas vías, salvo en los siguientes casos:
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del vehículo.
 - Cuando uno o varios pasajeros que han solicitado el servicio muestre síntomas de embriaguez, síndrome de abstinencia o esté bajo los efectos de drogas.
 - Cuando el atuendo de los pasajeros, tipo de equipaje o bultos que lleven puedan dañar, ensuciar o deteriorar el vehículo.
 - Cuando sea requerido para un servicio que de alguna manera suponga colaborar o facilitar actuaciones o prácticas delictivas, y pueda probar la certeza de dicha suposición.
 - Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el maletero.
3. Las personas usuarias que lleven silla de ruedas, perro lazarillo o animal terapéutico, o cualquier otro objeto o animal que sea indispensable para su movilidad, deberán decirlo a la hora de reservar el servicio, para que se le pueda enviar el taxi más adecuado a sus necesidades.
4. Si un taxista va a realizar un servicio reservado por estos medios, y se encuentra una persona solicitando el servicio en la calle, el taxista deberá recoger a la persona usuaria, avisando no obstante a otros taxistas o, en su caso, a la centralita, que envíen otro vehículo para darle servicio a la reserva telefónica o telemática.
5. En caso de gestionar las reservas por centralita, todas las llamadas telefónicas y reservas telemáticas deberán ser grabadas para su posterior comprobación, si procede, de que han sido atendidas convenientemente. Aquellos taxistas que gestionen sus servicios mediante su teléfono particular no estarán obligados a grabar sus llamadas, pero no podrán



defenderse en caso de alguna denuncia de dejadez de funciones.

6. Cualquier taxi, preferentemente a través de las asociaciones profesionales, podrá desarrollar herramientas informáticas o pps propias para gestionar el servicio. Dichas herramientas tendrán que ser aprobadas por organismo competente y deberán ser gratuitas para el usuario.

Artículo 34. Horarios

1. Los taxis tendrán libertad de horario, no existiendo límite para la prestación del servicio.
2. No obstante lo anterior, ningún conductor o conductora de taxi podrá realizar un servicio más de ocho horas diarias, debiendo cumplir los descansos marcados por el Código de Circulación.
3. En horario nocturno, esto es, de 22:00 a 6:00 h, deberá haber un número mínimo de taxis prestando el servicio. En este sentido, este número será de cuatro unidades en temporada baja, de octubre a mayo, y de siete en temporada alta, de junio a septiembre y en Semana Santa.
4. Durante el periodo nocturno, deberá haber al menos un vehículo adaptado a personas con movilidad reducida en ambas temporadas.
5. Para el cumplimiento de estos horarios y turnos, se le requerirá a finales de año a todas las asociaciones del taxi, así como a los taxistas independientes, para que en un plazo no superior a quince días aporten al Ayuntamiento las autorizaciones que deberán prestar los servicios nocturnos durante todo el año, de manera equilibrada.
6. Si pasado este plazo no se remitiera esta información, será el Ayuntamiento quien lleve a cabo esta distribución, remitiéndola al gremio. En este caso, los taxistas tendrán diez días para llevar a cabo las alegaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento. Una vez aprobadas, si los taxistas no la cumplieran, podrán ser sancionados.
7. El gremio de los taxistas podrán remitir la documentación indicada en el punto 5 por iniciativa propia, en cuyo caso el Ayuntamiento se limitará a darla por buena, siempre que se cumplan los horarios y turnos establecidos, sin más trámite.

Artículo 35. Paradas

1. Mientras los taxis no estén ocupados, los vehículos estacionarán exclusivamente en las paradas de taxi habilitadas a lo largo de toda la ciudad, con el taxímetro encendido como libre.
2. Las paradas están señalizadas mediante pintura amarilla en zig-zag en el pavimento, así como mediante señales verticales de TAXI.
3. Si se desea por parte de los titulares de las autorizaciones habilitar o deshabilitar una parada de taxi, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Torrevieja con la firma, al menos, del 30% de las autorizaciones municipales. El Ayuntamiento estudiará la propuesta y contestará favorable o desfavorablemente a la misma, en el plazo de un mes. Si el informe es favorable, le dará orden a la Policía Local para que proceda a habilitar o deshabilitar la parada.
4. La capacidad mínima de las paradas de taxi deberá ser de tres vehículos. No podrán solicitarse paradas de menos capacidad.



Capítulo 2. Ejecución de la prestación

Artículo 36. Preferencia de recogida.

1. Cuando existan varias personas que soliciten el servicio de un taxi de manera simultánea, el orden de recogida será el siguiente:

- Primero: Personas con signos de deficiencias físicas, como ancianos, embarazadas o impedidos, a los que la espera se les puede hacer especialmente penosa.
- Segundo: Personas acompañadas por niños.
- Tercera: Personas que se encuentren en la misma acera que el sentido de circulación del vehículo.
- Cuarta: Personas de mayor edad.

2. En las paradas, el orden de preferencia será el de llegada de las personas usuarias. Estos deberán coger los vehículos de taxi también en el mismo orden de espera.

3. No obstante lo anterior, se producen las siguientes excepciones:

- a) En caso de una persona con movilidad reducida, si el primer taxi que debe coger no está adaptado, podrá ir al siguiente que sí disponga de esta adaptación.
- b) Si un grupo de personas que viajan juntos tiene asignado un taxi cuyo número de plazas es inferior, se considerará que dicho taxi no cumple el servicio requerido y podrán ir al siguiente en el que el número de plazas sea igual o superior al necesario. En este caso, sin embargo, si el taxi en cuestión es un taxi adaptado a personas con movilidad reducida, únicamente podrán utilizar dicho vehículo si no hay un servicio reservado o simultáneo para una persona con movilidad reducida.

Artículo 37. Recogida y destino

1. Cuando una persona usuaria haga la señal para solicitar un taxi en la calle, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más aproximado, recoger a la persona usuaria y poner el contador del taxímetro en punto muerto. No podrá ponerlo en marcha hasta que no comience la marcha.

2. Al llegar a destino, nuevamente se detendrá en el lugar más apropiado y pondrá el contador del taxímetro nuevamente en punto muerto, indicando al pasajero o pasajera el importe.

3. También deberá poner el contador en punto muerto en caso de avería o accidente del vehículo, teniendo derecho al abono del tramo realizado.

4. Tanto en la recogida como en el destino, si el taxi se detiene en zonas no habilitadas como aparcamiento, deberá hacerlo de manera que no supongan un peligro ni para la circulación ni para los transeúntes, permaneciendo en la misma el menor tiempo posible.

Artículo 38. En el vehículo.

1. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en marcha el contador, será de su propia responsabilidad el importe devengado, hasta el momento de advertir la falta, con exclusión del importe de bajada de bandera, a no ser que el pasajero o pasajera esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.



2. Los conductores o conductoras deberán seguir el itinerario indicado por la persona usuaria, siempre que pueda hacerse sin incumplir la normativa de tráfico. En defecto de indicación expresa, el conductor o conductora deberá seguir el camino más corto.
3. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores o conductoras no estarán obligados a circular por vías sin asfaltar, intransitables o de titularidad privada.
4. Los objetos que los conductores o conductoras encontraran en el interior del vehículo, abandonados u olvidados por alguna persona usuaria, los entregará al final del turno en las dependencias de la Policía Local, donde se le hará entrega de un recibo.
5. Queda prohibido llevar en el taxi animales sueltos, salvo animales terapéuticos o lazarillos, equipaje sin asegurar o cualquier otro elemento que pueda poner en peligro la seguridad tanto del conductor o conductora, como de la persona usuaria.
6. Queda prohibido llevar a cabo el servicio por parte de los conductores o conductoras bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o de efectos análogos.
7. Las personas usuarias deberán comportarse en el interior de los vehículos de manera adecuada, no molestando a los conductores o conductoras y respetando en todo momento las normas impuestas en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Artículo 39. Calamidad

En los casos de calamidad pública o situación de gravedad o de emergencia, el personal afecto al servicio de taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedará a disposición de las autoridades municipales y de seguridad a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente.

Capítulo 3. Derechos y deberes

Artículo 40. Derechos de las personas usuarias

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza tendrán derecho a:

- a) Recibir el servicio por el conductor o conductora del vehículo en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones legales.
- b) Conocer el número de autorización y las tarifas aplicables al servicio, así como la identidad del conductor o conductora del mismo.
- c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el maletero o en el interior del habitáculo en condiciones de seguridad.
- d) Acceder a los vehículos en condiciones de seguridad y comodidad. El conductor o conductora ayudará, en su caso, a subir y bajar del vehículo y, en particular, a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños, así como a cargar y descargar los utensilios necesarios para la movilidad de las personas.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde esté garantizada la seguridad.
- f) Elegir el itinerario del servicio, siempre que se cumplan las normas de circulación.



- g) Concertar previamente el servicio, bien telefónicamente, bien mediante medios telemáticos, apps o herramientas similares.
- h) Transportar gratuitamente perros lazarillo o animales terapéuticos o de asistencia.
- i) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder o bajar del vehículo como para pagar el servicio.
- j) Recibir un justificante o factura por escrito, o requerir la presencia de la Policía Local si el conductor se niega a prestar el servicio.
- k) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o subida y bajada de ventanillas. En este sentido, la persona usuaria podrá incluso no abonar el servicio si estos sistemas no funcionan.
- l) Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estime convenientes en relación con la prestación del servicio.
- m) Cualquier otro derecho definido en la normativa aplicable, y en especial en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana o normativa en vigor.

Artículo 41. Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en esta Ordenanza y en todo caso deberán:

- a) Abonar el precio del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo como para sus ocupantes y para el resto de vehículos y peatones en la vía pública.
- c) Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber sin el consentimiento del conductor.
- e) Respetar la prohibición de no fumar.
- f) Velar por el comportamiento correcto de los menores a su cargo que utilicen el servicio.
- g) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o al correcto estado del vehículo.
- h) Respetar el turno de preferencia para coger el vehículo, según el orden establecido en la presente ordenanza.

Artículo 42. Derechos del conductor o conductora del taxi.

1. El conductor o conductora del taxi tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan los deberes que le correspondan con arreglo al artículo anterior.
2. El conductor o conductora del taxi tendrá derecho a negarse a prestar un servicio en las siguientes causas justificadas:
 - Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del



vehículo.

- Cuando uno o varios pasajeros que han solicitado el servicio muestre síntomas de embriaguez, síndrome de abstinencia o esté bajo los efectos de drogas.
- Cuando el atuendo de los pasajeros, tipo de equipaje o bultos que lleven puedan dañar, ensuciar o deteriorar su vehículo..
- Cuando sea requerido para un servicio que de alguna forma suponga colaborar o facilitar situaciones o prácticas delictivas, y pueda probar con certeza dicha suposición.
- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en el maletero.
- Cuando exista una reiterada demanda de servicios por una persona usuaria y su posterior abandono sin abonar, sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte de la persona usuaria, después de la prestación del servicio. En este caso se le podrá exigir a la persona usuaria el abono por adelantado de la tarifa mínima vigente, en el caso de servicio urbano, y de la tarifa total en caso del interurbano.

3. A requerimiento del demandante del servicio, si el conductor se negara a llevar a cabo el mismo, deberá justificarlo ante la autoridad competente.

4. Los conductores o conductoras del taxi podrán negarse, sin justificación alguna, a transportar mercancías peligrosas, tales como botellas de gas, productos inflamables, combustibles, o cualquier otro elemento susceptible de producir daños.

5. El conductor que sea requerido para prestar un servicio a personas con movilidad reducida por la circunstancia de ir acompañados de perros lazarillos, animales terapéuticos o ir en silla de ruedas, o disponga de asistencia especial, no podrá negarse a prestar el servicio por dicha circunstancia, salvo que el vehículo no esté adaptado a dicho transporte.

6. En caso de cortes de calles a causa de obras, mudanzas o cualquier otra causa, los taxis deberán poder acceder, si es posible, a estas calles, en caso de que se permita asimismo el paso a los autobuses del transporte urbano.

Artículo 43. Deberes del conductor o conductora de taxi.

El conductor o conductora de un taxi, además de prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente ordenanza, deberá prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa justificada conforme a lo indicado en esta ordenanza.
- b) Respetar el derecho de elección de itinerario por la persona usuaria y, en su defecto, seguir el recorrido más corto o que se haga en menos tiempo, siempre cumpliendo las normas de tráfico.
- c) Atender a las personas usuarias en las condiciones básicas de igualdad, seguridad, calidad, no discriminación, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta ordenanza.
- d) Atender a las personas usuarias en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como climatización, ventanillas, uso de los cargadores y auriculares, en su caso, o el volumen de la radio.
- e) Cumplir con la prohibición de fumar.



- f) Facilitar a las personas usuarias factura del servicio, con el contenido mínimo legalmente establecido.
- g) Prestar ayuda a las personas usuarias necesitadas para subir y bajar del vehículo, con su carga.
- h) Facilitar a las personas usuarias cambios de moneda hasta la cantidad de 50 €, según lo establecido en la presente ordenanza.
- i) Prestar el servicio debidamente aseado, correctamente vestido y calzado, según lo especificado en la presente ordenanza.
- j) Poner a disposición de las personas usuarias y de quienes lo soliciten el correspondiente libro de reclamaciones, informar de su existencia a las mismas, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través del arbitraje.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Inspección.

Artículo 44. Inspección.

1. El personal que desempeñe las labores de inspección tiene reconocidos, en el ejercicio de sus funciones, el carácter y la potestad de autoridad pública.
2. Las actas levantadas por los servicios de inspección reflejarán claramente los hechos o circunstancias que pudieran ser acreditativos de infracción, los datos personales del presunto infractor o de la persona inspeccionada, las manifestaciones que ésta hiciese constar y las disposiciones que, si procede, se consideran infringidas.
3. Los hechos constatados en las actas descritas en el punto anterior tendrán carácter probatorio y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas inspeccionadas pudieran aportar en su defensa.
4. El personal que ejerce la potestad inspectora podrá recabar los servicios de la Policía Local o la Guardia Civil cuando lo crea conveniente.

Artículo 45. Inspecciones periódicas.

1. Una vez al año, y previo aviso al titular de la autorización municipal, deberá procederse por parte de la Policía Local o de inspectores habilitados, a inspecciones periódicas y completas de los vehículos de taxi adscritos a cada una de las autorizaciones existentes.
2. En las citadas inspecciones se revisará el cumplimiento de las características de los vehículos definidos en esta ordenanza para la prestación del servicio de taxi, así como en la Ley 13/2017 y en la normativa sobre vehículos aplicable.
3. Al finalizar la inspección, la Policía Local o el inspector habilitado emitirá un certificado en el que indicará que se cumplen todas las características técnicas y administrativas de los vehículos, y tendrá validez de un año. Si el año de la inspección coincide con el año del visado, el certificado de los inspectores servirá para otorgar el mismo.
4. En el caso de que se incumpliera alguna de las características definidas en esta Ordenanza para los vehículos de taxi, la Policía Local notificará este punto al titular de la autorización municipal, otorgando un plazo máximo de diez días para su subsanación. Pasado ese plazo, se le volverá a realizar inspección periódica para comprobar dicha



subsanción. Si ha sido subsanada, se emitirá el certificado de cumplimiento mencionado en el punto anterior. Si no ha sido subsanada, el titular de la autorización será sancionado, pudiendo incluso suspenderse la autorización según la gravedad del problema y a criterio de los inspectores.

5. La suspensión de la autorización se llevará a cabo de manera automática si en la siguiente inspección periódica la características que se incumple continúa sin subsanar.

6. No podrá solicitarse por parte del titular de la autorización la reactivación de la misma sin haber subsanado la característica adversa.

Capítulo 2. Infracciones

Artículo 46. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) No llevar en lugar visible los documentos exigibles obligatorios, llevarlos en condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de ellos.
- b) No respetar de forma puntual los derechos de las personas usuarias y el incumplimiento de las obligaciones del taxista establecidos en la presente ordenanza.
- c) No llevar a bordo la documentación obligatoria marcada en la presente Ordenanza.
- d) No entregar factura del servicio realizado a las personas usuarias, si éstas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumple los requisitos obligatorios.
- e) El incumplimiento por parte de las personas usuarias de cualquiera de los deberes especificados en la presente ordenanza.
- f) La carencia del cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad especificada en la presente ordenanza.
- g) No exponer al público el cuadro de tarifas vigentes o tenerlo en un lugar no visible.
- h) El descuido en el aseo personal o falta de limpieza del interior o exterior del taxi.
- i) No ir correctamente vestido, tal y como se establece en esta ordenanza.
- j) El trato vejatorio o desconsiderado a las personas, tanto por parte del conductor o conductora, como por parte de la persona usuaria.
- k) Cualquier otra infracción no calificada de grave o muy grave.

Artículo 47. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento puntual de las condiciones de la autorización.
- b) Carecer de libro de reclamaciones.
- c) Emplear para la prestación del servicio vehículos con más antigüedad de la establecida en la ordenanza, o utilizando vehículos de combustible fósil cuando no estén autorizados.
- d) No atender la solicitud de servicio de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, sin causa justificada.
- e) Incumplir el régimen tarifario vigente de forma puntual.



- f) La prestación del servicio con vehículos distintos a los identificados como adscritos a una autorización.
- g) La realización de servicios por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para la persona usuaria por causa no justificada, o no atender las indicaciones de ruta de la misma.
- h) La difusión de ofertas para la prestación de servicios de taxi careciendo de aprobación de la misma por parte del Ayuntamiento.
- i) No disponer de la documentación obligatoria ni de la tabla de tarifas en los vehículos de manera reiterada.
- j) El incumplimiento del régimen de horario y descanso obligatorios.
- k) El incumplimiento de la obligación de transportar el equipaje de personas usuarias de manera no justificada.
- l) El cobro por pasajero en lugar de por vehículo completo.
- m) La alteración o inadecuada utilización de los distintivos o señalizaciones exigibles para la prestación del servicio de taxi.
- n) El inadecuado funcionamiento del taxímetro, de forma puntual.
- ñ) No pasar la inspección periódica del vehículo en características que no produzcan dolo para la persona usuaria o no resulten críticas para la seguridad.
- o) La inclusión de publicidad en el vehículo no autorizada según las especificaciones de esta ordenanza.
- p) La emisión de factura con datos falsos.
- q) El incumplimiento por parte de las personas usuarias de los deberes establecidos en esta ordenanza que provoquen alteración del normal servicio del taxi.
- r) La comisión de tres o más infracciones leves en un plazo de un año.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves

- a) Prestar el servicio de taxi sin la preceptiva autorización municipal.
- b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediación en la contratación de un servicio de taxi. Se considera que se producen estas actividades en el momento en que se realizan las actuaciones previas de gestión, información, oferta u organización de servicios.
- c) Realizar el servicio de taxi con los títulos habilitantes suspendidos, anulados, caducados o revocados, o sin tener el visado correspondiente.
- d) Llevar a cabo el servicio de taxi fuera del área de prestación conjunta o del municipio, careciendo de autorización municipal.
- e) Prestar los servicios de taxi con un conductor que no esté habilitado para la conducción de este tipo de vehículos.
- f) El arrendamiento, administración, traspaso o cesión de derechos o transmisión irregular, expresa o tácita, bien de la autorización municipal, bien de los vehículos adscritos a dicha autorización.
- g) El falseamiento de los documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en esos



títulos.

h) la falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.

i) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar el vehículo, en su caso.

j) No llevar los seguros obligatorios.

k) El incumplimiento generalizado del régimen tarifario aprobado.

l) No llevar el taxímetro reglamentario, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad a la persona usuaria, así como cuantas acciones tuviera por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

m) La prestación del servicio del taxi con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida, siempre que el vehículo sea adaptado.

n) Prestar el servicio con un número de ocupantes superior al establecido para el vehículo.

ñ) Conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las legalmente establecidas, así como la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

o) La retención de objetos abandonados en los vehículos sin dar cuenta a la autoridad pertinente.

p) La prestación de servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas.

q) El incumplimiento por parte de las personas usuarias de los deberes establecidos en esta ordenanza, que ocasionen grave peligro al conductor, a los peatones, a otros vehículos o a los elementos de la vía pública.

r) La comisión de tres o más infracciones graves en un año.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 49. Sanciones.

1. Las sanciones calificadas como leves se sancionarán con multas de hasta 400 euros; las graves, con multas desde 401 a 2.000 euros, y las muy graves con multas desde 2.001 a 6.000 euros, y la posibilidad de declarar la extinción de la autorización.

2. Las sanciones cumplirán el principio de proporcionalidad, y podrán ser agravadas o mitigadas en función de los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia de la conducta infractora.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la



misma naturaleza.

- Los daños y perjuicios ocasionados a la persona usuaria, al conductor, al vehículo o a la vía pública.
- La circunstancia de haber procedido el infractor, por propia iniciativa, a remediar los efectos de la infracción.
- La repercusión social de la infracción y la gravedad de la misma para la salud y la seguridad de las personas.

3. Cuando la comisión de una infracción se derive necesariamente la comisión de otras de rango inferior, se sancionará únicamente la más grave.

4. La comisión de una infracción leve podrá llevar aparejada la suspensión de la autorización durante un periodo de quince días, en las graves de tres a seis meses y en las muy graves de hasta un año.

5. Podrá ordenarse la inmovilización de un vehículo cuando sean detectadas conductas infractoras en las que concurren circunstancias que puedan entrañar peligro para la seguridad vial. En caso de que el vehículo inmovilizado esté en servicio con pasajeros, será responsabilidad del conductor o, en su caso, del titular de la autorización hacer que dichos pasajeros lleguen a su destino, sufragando los costes para ello. Si no se hiciera así, estos costes los abonará el Ayuntamiento, repercutiéndolos posteriormente al titular de la autorización.

6. Podrá suspenderse la habilitación para ser titular de una autorización municipal, o para poder conducir un taxi, o para ejercer cualquier otra actividad relacionada con el transporte urbano, en caso de reincidencia de infracciones, independientemente que sean leves, graves o muy graves. En caso de la primera reincidencia, se suspenderá la habilitación durante tres meses; la segunda reincidencia llevará a la suspensión durante seis meses, la tercera un año, y a partir de la cuarta podrá suspender la habilitación de manera permanente hasta un máximo de seis años.

7. La imposición de una multa sancionadora no implica que el infractor deba abonar los daños y perjuicios correspondientes.

8. En caso de que el infractor abone la multa impuesta en un periodo no superior a diez días, desde la notificación de la sanción, la cuantía de dicha multa se reducirá en un 50%, aunque no tendrá derecho a efectuar alegaciones.

Artículo 50. Competencia.

1. La competencia para imponer las sanciones mencionadas en este capítulo será del Área de Transportes del Ayuntamiento de Torrevieja, a partir de los informes de inspección, y será iniciado de oficio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía Local y la Guardia Civil podrán realizar denuncias con sus correspondientes sanciones, tanto a nivel de tráfico como en el cumplimiento de estas ordenanzas, imponiendo las sanciones pertinentes, que serán tramitadas por la Policía Local, con aviso al Área de Transportes.

Artículo 51. Anotaciones.

Todas las infracciones, con sus correspondientes sanciones, que se impongan a los conductores y a los titulares de autorizaciones municipales, serán anotadas en una base de datos prevista en esta ordenanza, junto con la fecha en la que se cometieron.



Artículo 52. Procedimiento general.

El procedimiento sancionador será el indicado al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Prescripciones.

1. Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que la resolución de la sanción pasa a ser firme.
3. Interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. Interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 54. Multas coercitivas

1. La autoridad competente podrá imponer multas coercitivas cuando persista la conducta infractora y no se atiende al requerimiento para su cese, reiterándolas cada quince días, salvo que se considere este plazo insuficiente en función de la infracción, que se podrá prorrogar a un mes. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del cincuenta por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.
2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que se puedan imponer con tal carácter, y compatible con las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Nuevas autorizaciones

1. Según indica la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana, la relación de autorizaciones de taxi se determina en una cada mil habitantes. Así, si la población de Torrevieja aumentara o disminuyera de manera ostensible en los próximos años, el Ayuntamiento podrá incrementar o anular las autorizaciones que crea procedente, según las especificaciones de esta ordenanza.
2. Si la cantidad de taxis adaptados a personas con movilidad reducida no superara el cinco por ciento del número total de autorizaciones, el Ayuntamiento podrá establecer medidas tendentes a incrementar este tipo de autorizaciones, entre la que se incluyen condicionar las posibles transmisiones o subvencionar las de nueva creación para este tipo de vehículos.

Disposición adicional segunda. Áreas de prestación conjunta.

1. Si durante la vigencia de esta ordenanza el Ayuntamiento de Torrevieja pasara a pertenecer a un área de prestación conjunta, el órgano competente para otorgar las



autorizaciones y controlarlas , aprobar tarifas y para proceder a sancionar las infracciones será la Generalitat Valenciana.

2. En el caso de entrar en vigor un área de prestación conjunta que incluya a Torrevieja, el Ayuntamiento solicitará a la Generalitat Valenciana un informe en el que se establezca qué partes de esta ordenanza continúan estando en vigor, y cuya competencia de actuación sea el Ayuntamiento de Torrevieja.

Disposición adicional tercera. Arrendamiento de vehículos de transporte con conductor (VTC).

1. Las licencias de vehículos de transporte con conductor (VTC) serán otorgadas por la Generalitat Valenciana, y está regulado por el Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos con conductor, y sus posibles modificaciones y desarrollos.

2. Si el Ayuntamiento de Torrevieja, de oficio o a instancia de interesado, observara que la proporción de VTC supera la de una cada treinta autorizaciones de taxi, lo pondrá en conocimiento de la Generalitat para que ésta tome las medidas pertinentes.

3. A este respecto, si las licencias VTC superaran el ratio indicado anteriormente, el Ayuntamiento de Torrevieja, mediante Decreto de Alcaldía, podrá ampliar el listado de lugares de generación de demanda de servicios de transporte, y prohibir el aparcamiento desde dichas zonas para los vehículos VTC, según establece la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 4/2019, incluso en todo el ámbito del término municipal de Torrevieja.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.

Aquellos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza no les será de aplicación la misma, debiendo acabar el procedimiento con las especificaciones de la ordenanza anterior.

Disposición final primera. Derogación.

Queda derogada la Ordenanza del Taxi aprobada mediante Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2011, y sus modificaciones posteriores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Anexo I. Actividades económicas no compatibles con la obtención de una autorización municipal en Torrevieja, según el artículo 7.2 de esta ordenanza.

1.º Los transportes por carretera, considerándose como tales aquellos que se realicen en vehículos de motor o conjuntos de vehículos que circulen sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres, urbanas o interurbanas, de carácter público y, asimismo, por las de carácter privado cuando el transporte sea público.

2.º Los transportes por ferrocarril, considerándose como tales aquellos que se realicen



mediante vehículos que circulen por un camino de rodadura fijo que les sirva de sustentación y de guiado.

3.º Las actividades auxiliares y complementarias del transporte, considerándose como tales, a los efectos de esta ley, las desarrolladas por las agencias de transportes, los transitarios, los operadores logísticos, los almacenistas-distribuidores y las estaciones de transporte de viajeros y centros de transporte y logística de mercancías por carretera o multimodales.

Asimismo, tendrá esta consideración el arrendamiento de vehículos de carretera sin conductor.

4.º Los transportes que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos u otros medios en los que la tracción se haga por cable, y en los que no exista camino de rodadura fijo, estarán sometidos a las disposiciones de los títulos preliminar y primero de la presente Ley, rigiéndose en lo demás por sus normas específicas.

5.º Los transportes que se lleven a cabo en la modalidad de arrendamiento de vehículo turismo con conductor (VTC), así como de toda la infraestructura relacionada con los mismos.

